



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 01121 DE 2018**

(abril 23)

*por la cual se adiciona una sección al RAC 13 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, sobre dosificación de las sanciones.*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1782 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 55 de la Ley 105 de 1993, artículo 5° numerales 6 y 9 modificado por el artículo 2° del Decreto número 823 de 2017 56y el numeral 4 del artículo 9° del Decreto número 260 de 2004, y

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 78 y 334 de la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene el deber de intervenir en la regulación, control y vigilancia de la calidad de bienes y servicios ofrecidos que se presten a la comunidad;

Que de conformidad con el artículo 1782 del Código de Comercio, a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil le corresponde en su calidad de autoridad aeronáutica, expedir los Reglamentos Aeronáuticos;

Que el artículo 55 de la Ley 105 de 1993 establece: *“Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, sancionar administrativamente a los particulares, personas naturales o jurídicas relacionadas con el sector, por la violación de los reglamentos aeronáuticos y las demás normas que regulan las actividades del sector aeronáutico...”* agregando que *“Estas sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y podrán imponerse acumulativamente y agravarse con la reincidencia...”*;

Que el parágrafo del artículo 55 antes mencionado, agrega que: *“El reglamento aeronáutico fijará los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente;*

Que, mediante Sentencia T-432 de 1992 la Honorable Corte Constitucional señaló: *“El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o*

*análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto solo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado”;*

Que el sistema sancionatorio actualmente existente, podría situar en una condición de desigualdad a las empresas pequeñas y medianas frente a las empresas grandes toda vez que, en ciertas circunstancias para una empresa grande el monto de una sanción podría representar el 0,1% del total de sus activos, para una empresa pequeña representa el 4,7%. Haciéndose necesario establecer un mecanismo que rompa este desequilibrio;

Que en aras de salvaguardar el derecho constitucional del trabajo y fomentar la creación de empresas, es pertinente tomar medidas que garanticen condiciones de acceso para todos aquellos que realizan actividades afines con el sector aéreo;

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónese la siguiente sección a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC 13, la cual se insertará de acuerdo con la secuencia numérica correspondiente, así:

**13.950.** Para la dosificación del valor de las infracciones a las normas administrativas y técnicas, cuya sanción pecuniaria tenga una cuantía final igual o superior a 12 salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego de haber aplicado los atenuantes y/o agravantes a que hubiere lugar, se considera lo siguiente:

- (a) Cuando el investigado desarrolle una actividad económica o comercial que esté relacionada con el sector aéreo, que la investigación sea por causa de la misma y además registre en el último período contable activos totales inferiores a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e ingresos operacionales inferiores a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrá cancelar el sesenta y seis por ciento (66%) de la sanción impuesta.
- (b) Cuando el investigado desarrolle una actividad económica o comercial que esté relacionada con el sector aéreo, que la investigación sea por causa de la misma y además registre en el último período contable activos totales entre diez mil un (10.001) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e ingresos operacionales entre diez mil un (10.001) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrá cancelar el ochenta y tres por ciento (83%) de la sanción impuesta.
- (c) La empresa investigada que considere encontrarse en alguna de las situaciones previstas en esta sección deberá solicitar el beneficio acreditando lo pertinente.

Artículo 2°. Una vez publicada en el *Diario Oficial* la presente resolución, incorpórense las disposiciones con ella adoptadas en la versión oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, publicada en la página web [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co).

Artículo 3°. Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, que no hayan sido expresamente modificadas con el presente acto administrativo, continuarán vigentes conforme a su texto preexistente.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de abril de 2018.

El Director General,

*Juan Carlos Salazar Gómez.*

(C. F.).

**Nota:** Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.576 del jueves 26 de abril del 2018 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))